



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2261
RADICADO: 05360-31-03-001-2021-00289-00

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial, BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor cuantía en contra de los señores GUSTAVO DE JESUS BETANCUR GUZMAN, LAURA MELISSA ALZATE DIAZ y ANDRES BETANCUR GRISALES.

Lo anterior a fin de hacer valer la garantía real que obra en la escritura No. 4517 del 03 de diciembre de 2016, de la Notaría 03 del Círculo de Medellín, y afectando los inmuebles *“Apartamento 2903, Parquadero 98056 y Cuarto Útil 98051, que hace parte de la Etapa I del Conjunto Residencial Entrehojas - Propiedad Horizontal, situado en la calle 75 Sur N° 52 G 40, Municipio de Itagüí. Identificados con matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 001-1247203, 001-1247243 Y 001-1247430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur”*.

Dicha hipoteca se suscribió con la finalidad de garantizar todas las obligaciones derivadas de los títulos valores, PAGARÉS, distinguidos con:

- Número 50881000446: *“(…) ANDRES BETANCUR GRISALES suscribió(eron) el pagaré No. 50881000446, el día 2 de abril de 2016 por valor de \$5.250.975,00 por concepto de capital a favor de BANCOLOMBIA, con fecha de vencimiento el 15 de junio de 2021 (…)”*
- Sin número: *“(…) ANDRES BETANCUR GRISALES suscribió(eron) el pagaré No. Sin Nro., el día 3 de junio de 2015 por valor de*

\$12.865.626,00 por concepto de capital a favor de BANCOLOMBIA, con fecha de vencimiento el 22 de junio de 2021 (...)

- Número 1807456: *“(…) LAURA MELISSA ALZATE DIAZ suscribió(eron) el pagaré No. 11807456, el día 15 de abril de 2019 por valor de \$11.807.456,00 por concepto de capital a favor de BANCOLOMBIA (...)*”
- Número 10990304696: *“(…) LAURA MELISSA ALZATE DIAZ, GUSTAVO DE JESUS BETANCUR GUZMAN y ANDRES BETANCUR GRISALES suscribió(eron) el pagaré No. 10990304696 el día 21 de diciembre de 2016 por valor de \$144.000.000,00 por capital a favor de BANCOLOMBIA, Esta suma debía ser pagada mediante cuotas de amortización mensuales (...)*”

(Archivo 02, páginas 02, 03 y 04 – acápite de hechos -, Expediente digital)

Sin embargo, de la revisión minuciosa del expediente, se aprecia que únicamente fueron aportados **dos de los cuatro pagarés** referidos en el escrito de demanda, correspondientes al N° 10990304696 suscrito el 21 de diciembre de 2016, visible de la página 187 a la 190 del archivo de demanda y el pagaré sin número pero con sello de Bancolombia contentivo del código de barras N° 41195581, suscrito el 15 de abril de 2019 por Laura Melissa Alzate Díaz, por valor de 11'807.456,00, detallado en las páginas 191 a 200 de la demanda.

Como los otros dos títulos valores, brillan por su ausencia en el plenario, es decir, los referentes a las obligaciones por valor de \$12'865.626,00 *suscrito el 3 de junio de 2015 (sin número)* y por valor de \$5'250.975,00 *suscrito el 2 de abril de 2016 (Número 50881000446)*, es la razón para proceder con la INADMISIÓN de la presente demanda.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: Deberá la parte actora subsanar la demanda, como se explicó en la parte motiva.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 53
fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE NOVIEMBRE DE
2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2.

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagüí - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfae4edd04b0d6961e77c490cfde95901a64808e29ecf06a0c02932e58786ae**

Documento generado en 03/11/2021 04:17:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>